

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 400 pesetas
Semestre 200 —
Trimestre 100 —
Número corriente, cinco pesetas
Número atrasado, siete pesetas
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 86

Jueves 16 de abril de 1964

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 4 de marzo de 1964 sobre prohibición de empleo de arsenicales, antimoniales y estrógenos en la elaboración de piensos compuestos para la avicultura y la circulación y venta de huevos y aves para consumo procedentes de países que no tengan prohibida la utilización de aquellas sustancias. («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de marzo de 1964).

Excelentísimos señores:

La utilización de arsenicales, antimoniales y estrógenos en la alimentación avícola, puede tener repercusiones en la bondad y calidad de los productos destinados a la alimentación humana. Ello hace que por algunos países con los que España mantiene comercio de dichos productos, haya prohibido la utilización de tales sustancias en la nutrición de las aves, y, consecuentemente, la importación de huevos y volatería de aquellos otros que no hayan impuesto tal prohibición.

El desarrollo alcanzado por la avicultura nacional y las posibilidades abiertas a un incremento del consumo interior y a la exportación de excedentes, la necesidad de suministrar al consumidor un producto de la mayor garantía de bondad y calidad, así como de que los productos exportables lleguen a los mercados exteriores en las condiciones exigidas por el país importador, hace que por este Ministerio se adopten las medidas precisas para una mayor garantía de calidad y un incremento de las exportaciones.

Igualmente se considera necesario que los productos importados reúnan a la

entrada en nuestro país los mismos requisitos exigidos a la producción nacional, con el fin de que el consumidor español tenga las mismas garantías de calidad y bondad en el producto nacional que en el importado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden, queda prohibido en todo el territorio nacional el empleo de arsenicales, antimoniales y estrógenos en la elaboración de piensos compuestos para la avicultura, y, en general, su adición a cualquier alimento de las aves. Igualmente queda prohibida la circulación y venta de piensos compuestos y correctores para la avicultura que contengan dichas sustancias, cualquiera que sea el país de procedencia.

Segundo. Por los Servicios técnicos de contrastación de la Dirección General de Ganadería se vigilará rigurosamente la presencia de las sustancias cuya utilización queda prohibida por la presente Orden en piensos y correctores, tanto en las operaciones analíticas de registro y autorización de fórmulas como en las que provengan de muestras recogidas por el Servicio de Represión de Fraudes y los Inspectores de la Dirección General de Ganadería.

Los Inspectores Veterinarios dependientes de la Dirección General de Ganadería vigilarán en las aduanas la posible presencia de estas sustancias en los piensos compuestos y correctores importados para la avicultura.

Tercero. Queda prohibida la circulación y venta de huevos y aves para consumo que hayan sido alimentadas con piensos en los que figuraron arsenicales, antimoniales y estrógenos. Esta prohibi-

ción alcanzará a los huevos y volatería procedentes de países que no tengan prohibida la utilización de aquellas sustancias en la alimentación avícola.

Los Inspectores de Sanidad Veterinaria en puertos y fronteras vigilarán la posible presencia de estas sustancias en las aves y productos avícolas de consumo humano que se presenten a importación.

Cuarto. La expedición de aves, en especial las importadas, deberán ir acompañadas de un certificado acreditativo de que no fueron los animales sometidos antes de su sacrificio a tratamiento con arsenicales, antimoniales ni estrógenos, ni en su alimentación figuraron estos cuerpos.

Quinto. Se faculta a las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería para dictar conjuntamente las normas complementarias para la aplicación de la presente Orden, incluida la redacción de una lista de países en los que esté prohibida la utilización de las sustancias indicadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de marzo de 1964.—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

1.406

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961 y la Instrucción dictada para su aplicación,

aprobada por orden de 15 de marzo de 1963, exigen el cumplimiento de determinadas obligaciones y servicios y encomiendan la vigilancia de tal cumplimiento a los alcaldes y a este Gobierno Civil.

Estando vencidos algunos de los plazos señalados para el cumplimiento de las disposiciones antes referidas y otros próximos a su vencimiento, el Ministerio de la Gobernación por orden de 21 de marzo de 1964, ha acordado prorrogar por una sola vez los plazos establecidos para aquellos Municipios que en dicha fecha no hubieren cumplimentado cuanto está ordenado, en la forma siguiente:

1. Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que carezcan de licencia municipal definitiva. Se deberá solicitar la referida licencia, siguiendo los trámites establecidos en el Reglamento e Instrucción, antes del día 1 de junio del presente año.

2. Actividades con licencia municipal definitiva. Los titulares de esta clase de actividades estarán obligados a efectuar la declaración de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que ejerzan, antes del día 1 de junio del presente año, y a solicitar de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos la calificación de su actividad, en los plazos siguientes:

En la capital, hasta el día 1 de octubre de 1964. En las demás poblaciones, cuando se trate de actividades insalubres o peligrosas, hasta el día 1 de octubre de 1964; actividades nocivas, hasta el día 1 de enero de 1965, y actividades molestas, hasta el día 1 de abril de 1965.

3. Los Ayuntamientos que no lo hubieren hecho, deberán confeccionar, con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción, una relación de las actividades radicadas en los respectivos términos municipales, respecto de las cuales sea de todo punto imposible presumir que vayan a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes, y enviarla a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos antes del día 1 de mayo de 1964.

4. La confección del Libro Registro de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas a cargo de los Ayuntamientos, ajustado al formato del Anexo del Reglamento y remisión de un duplicado al Gobierno Civil, se verificará antes del día 1 de julio de 1964.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales quienes deberán ponerlo en conocimiento del vecindario por los medios de publicidad a su alcance, exhortándoles para que con el mayor celo y diligencia

velen por el cumplimiento, en los plazos que se señalan, de las obligaciones impuestas por las disposiciones citadas respecto a las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Valladolid, 10 de abril de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro. 1.368

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de perineumonía bovina, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Valladolid, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don Juan Cobos Crespo; señalándose como zona infecta, los referidos establos, como zona sospechosa, todo el término municipal de Valladolid.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 10 de abril de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro. 1.343

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo número 46

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado por el grupo Comercio y Manufacturas de Vidrio de esta provincia; y

Resultando: Que con fecha 28-2-64, fue recibido en esta Delegación, el texto del referido Convenio Colectivo, suscrito el 14 del mismo mes por la Comisión deliberante constituida al efecto, al que se acompaña informe de la autoridad Sindical de 25 de referido mes.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 de la Orden de 22-7-58, para aplicación de dicha Ley.

Considerando: Que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24-4-58 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22-7-58, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que determina en los artículos 16 y 26 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando: Que en los términos de la cláusula 10 del texto del Convenio, se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del grupo Comercio y Manufacturas de Vidrio de esta provincia.

2.º Disponer la publicación de esta Resolución y del indicado Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez que aquélla sea firme.

3.º Contra la presente Resolución podrán interponerse recurso de alzada en la forma preceptuada en el artículo 23 de la Orden de 22-7-58.

Valladolid, tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

SINDICATO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCION VIDRIO Y CERAMICA

Convenio Colectivo Sindical, aprobado por la Comisión mixta deliberadora de Empresas y productores de grupo Comercio y Manufacturas de Vidrio de esta provincia

Ámbito.—Este Convenio se aplicará a las Empresas radicantes en la provincia de Valladolid, y afectará a las actividades de Comercio y Manufacturas de Vidrio, reguladas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Vidrio.

Vigencia.—El Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la autoridad laboral, con efectos económicos desde el día 17 de febrero del presente año.

La aplicación del Convenio concluirá a los 18 meses, o sea, el 15 de agosto de 1965, prorrogándose tácitamente por igual período de tiempo, mientras no sea denunciado por algunas de las dos partes con tres meses de antelación. Una vez denunciado, continuará en vigor hasta que por las partes se concierte un nuevo convenio o se emita el oportuno Laudo por la Delegación Provincial de Trabajo.

Régimen económico.—Las condiciones económicas en que se basa el presente Convenio, consisten en asignar un incremento del 110 por 100 aplicable a las

tablas salariales, publicadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956, al objeto de fijar las remuneraciones correspondientes a las distintas categorías profesionales.

Los salarios resultantes de la aplicación a que se hace referencia anteriormente, quedan fijados de la siguiente manera:

Personal obrero

e) En oficios de manufacturado de vidrio plano.

1.º Colocadores, biseladores, de platinas, plateadores, grabadores, doradores pintores y curvadores:

	Pesetas diarias
Oficial de 1.ª	117,60
Oficial de 2.ª	106,57
Ayudante	99,22

2.º Biseladores de torno y carro y templadores de lunas:

Oficial de 1.ª	102,90
Oficial de 2.ª	95,55
Ayudante	88,20

3.º Restantes oficios:

Oficial de 1.ª	99,22
Oficial de 2.ª	91,77
Ayudante	84,52
Peones especializados	80,85
Peones	75,60
Pinches de 17 a 18 años	61,42
Pinches de 15 a 17 años	44,62
Pinches de 14 a 15 años	33,60
Aprendices de 1.º año	27,82
Aprendices de 2.º año	38,85
Aprendices de 3.º año	53,02
Aprendices de 4.º año	67,20

Personal administrativo

	Pesetas mes
Jefe de 1.ª	5.355,00
Jefe de 2.ª	4.441,50
Oficial de 1.ª	3.895,50
Oficial de 2.ª	3.528,00
Auxiliares	2.640,50
Cobradores	2.982,00

Aspirantes

De 14 a 16 años	976,50
De 16 a 18 años	1.396,50
De 18 a 20 años	1.816,50

Fondo Social.—Se denominará Fondo Social, a la cuenta abierta por cada Empresa, que será administrada por sus propios trabajadores, cuya finalidad será la de estimular el buen comportamiento del personal, premiando los méritos de cada productor, su disciplina y espíritu de responsabilidad.

Este fondo se constituirá: 1.º Por el 5 por 100 de detracción del porcentaje aprobado, ya tenido en cuenta en la tabla de salarios fijada anteriormente.

2.º Por las cantidades procedentes de sanciones, impuestas a los trabajadores por faltas laborales, que a continuación se detallan:

Faltas de puntualidad.—Una a la semana, sanción del 10 por 100 sobre los beneficios reales obtenidos por este Convenio. Dos faltas a la semana, supondrán sanción del 25 por 100 de dichos beneficios. El exceso de dos faltas, solamente cobrará el salario sin los beneficios del Convenio.

Faltas al trabajo sin previo aviso.—Por un día a la semana, sanción del total beneficio real correspondiente a una semana. Por dos días a la semana, pierde el beneficio real de dos semanas.

Permisos particulares no reglamentados.—Hasta medio día, pierde el importe del 20 por 100 de los mencionados beneficios. Por un día, pierde el 30 por 100. Los días que sobrepasen, por cada día, incrementará esta pérdida, en un 20 por 100.

Baja voluntaria sin previo aviso.—Pierde el total beneficio real que pudiera corresponderle de su liquidación reglamentaria, o sea de la parte procedente del convenio.

Otras causas.—Por falta de rendimiento y ausencia sin justificar del centro de trabajo, previamente comprobadas, la empresa sancionará según la magnitud de las mismas, incurriendo igualmente en sanción todos aquellos compañeros que no colaboren a esa medida.

Jornada de trabajo.—Se admite por ambas partes el reconocimiento de la llamada «semana inglesa», que será compensada por los trabajadores que deseen establecerla, con la realización de media hora más de trabajo diarios, a lo que se sumará una hora más de la jornada del sábado por la mañana.

Aumentos por antigüedad.—El porcentaje que corresponda a los premios por antigüedad del trabajador, según se establece en la Reglamentación de Trabajo aplicable a esta actividad, se calculará según las categorías sobre las bases establecidas en la Tarifa de cotización para Seguros Sociales Obligatorios y Mutualidades Laborales.

Gratificaciones reglamentarias.—Se mantendrá en vigor las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, en la forma establecida por la Reglamentación Nacional de Trabajo, calculándose con arreglo a los nuevos salarios establecidos en este Convenio.

Vacaciones.—Se regularán con arreglo a las mejoras salariales establecidas en este Convenio, para todos aquellos que empiecen a disfrutarlas a partir de la fecha en que entre en vigor el mismo.

Exenciones.—Las mejoras establecidas en este Convenio Sindical, no estarán

sujetas a cotización para la seguridad social, ni mutualismo laboral, así como tampoco se computarán tales conceptos, para integrar el fondo del Plus Familiar.

Repercusión de precios.—Ambas representaciones, económica y social, componentes de la Comisión Deliberante, estiman por unanimidad, que el presente Convenio Colectivo Sindical, no determinará un alza en los precios.

Resolución.—Se entenderá resuelto automáticamente este Convenio, cuando por disposición legal aplicable a esta Empresa, los trabajadores encuadrados en las mismas tengan derecho a mayores percepciones que las que el mismo establece.

Interpretación y vigilancia.—La interpretación y vigilancia del Convenio se llevará a cabo por esta Comisión presidida por el presidente del Sindicato Provincial, y actuando como secretario el mismo del Sindicato, y quedando constituida en este acto sin necesidad de otra formalidad.

Valladolid, 14 de febrero de 1964.

1.252—1.074

ADMINISTRACION MUNICIPAL

HORNILLOS

El día 21 de abril actual y hora de las diecisiete treinta, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento la subasta para el aprovechamiento de tres cárceles de leña gruesa y 365 cargas de ramaje, bajo el tipo de tasación de 4.420 pesetas.

Los pliegos de condiciones están a la disposición de los interesadas en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días y horas hábiles de oficina. La admisión de plicas se efectuará todos los días hábiles hasta las diecisiete horas del propio día de la subasta.

Hornillos, 3 de abril de 1964.—El alcalde, Honorato Olmedo.

1.272—1.075

ISCAR

El día 22 de los corrientes y a las horas que se indican a continuación, tendrán lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, las subastas de aprovechamientos forestales del monte «Pinar del Concejo», de estos Propios, que asimismo se indican, bajo los tipos de tasación que también se mencionan:

De 23 cárceles de leña, bajo el tipo de tasación de 13.800 pesetas; a las once horas.

De 1.017 cargas de ramaje, bajo la tasación de 5.085 pesetas; a las doce horas.

La admisión de pliegos se efectuará hasta las catorce horas del día anterior al señalado para las subastas.

A las proposiciones, debidamente reintegradas, se acompañará declaración jurada de no hallarse comprendido el licitante en motivos de incapacidad e incompatibilidad y carta de pago que acredite haber efectuado la fianza provisional exigida.

Iscar, 6 de abril de 1964.—El alcalde, Cesáreo María Arias.

1.302—1.076

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE ISCAR

El día 23 de los corrientes y a las horas que a continuación se indican, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las subastas que igualmente se expresan, bajo los tipos de tasación que también se mencionan:

De 790 cargas de ramaje del monte «Aldeanueva», bajo el tipo de tasación de pesetas 3.950; a las diez treinta horas.

De 13 cárceles de leña del monte «Villanueva», bajo la tasación de 7.800 pesetas; a las once horas.

De 1.076 cargas de ramaje del monte «Villanueva», bajo el tipo de tasación de 5.380 pesetas; a las once treinta horas.

De 121 palos de madera y 19 cárceles de leña del monte «Aldeanueva», bajo la tasación de 16.240 pesetas; a las doce horas.

La admisión de pliegos se efectuará hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la subasta.

A las proposiciones, debidamente reintegradas, se acompañará declaración jurada de no hallarse comprendido el licitante en motivos de incapacidad e incompatibilidad y carta de pago que acredite haber efectuado la fianza provisional exigida.

Iscar, 6 de abril de 1964.—El alcalde-presidente, Cesáreo María Arias.

1.301—1.077

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo se ha interpuesto recurso número 45 de 1964 por el Instituto Nacional de Previsión, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Valladolid de 11 febrero 1964, que desestimó la reclamación económico-administrativa número 50 de 1963, contra el expediente y su liquidación, instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid para el establecimiento y exacción de

contribuciones especiales por iluminación de la Plaza de Madrid y calles de Gamazo, Dos de Mayo y Divina Pastora, que determinó para el Instituto Nacional de Previsión, como entidad propietaria del inmueble número 5 de la calle Gamazo, al haber de satisfacer en su día la cantidad de 15.362,85 pesetas; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 8 de abril de 1964.—José de Castro Grangel.

1.324

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado-juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 402-65, por infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950, contra Manuel Coello Gómez, para la exacción por la vía de apremio del importe de la tasación de costas, a cuyo pago ha sido condenado, y en la que, por providencia del día de hoy, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes embargados a dicho procesado.

Una motocicleta, marca «Lube», matrícula VA-11660, de color negro, la cual se encuentra en estado de funcionamiento y muy usada.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro del próximo mes de mayo, a las doce horas.

Segunda. La subasta es por primera vez y para tomar parte en la misma deberán los licitadores haber depositado previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Tercera. La motocicleta embargada se encuentra depositada en poder de su

propietario, que tiene su domicilio en esta capital, Catalina Pérez, número 2.

Dado en Valladolid, a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. José María Álvarez Terrón.—El secretario (ilegible).

1.340—1.078

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Mariano Rubio Luis, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, se sigue expediente de información de dominio a fin de que conste en el Registro de la Propiedad de este partido la mayor cabida, que después se expresará, de la siguiente:

«Casa en Valladolid, en el Paseo de Zorrilla, números 112 y 114, mide una superficie de 291 metros y 28 decímetros cuadrados; siendo los actuales linderos: por la izquierda, doña Martina Manso Sanz; por la derecha, con casa de don Joaquín Luaces, y por el fondo, con casa de la calle de Magallanes, de don Martín Cazorla».

Dicha finca fue formada por la agrupación de dos contiguas, siendo la primera de extensión superficial de 75 metros y 71 decímetros cuadrados y era el resto de la que hacía 85 metros y 68 decímetros con los mismos linderos, y la segunda finca con una extensión de 217 metros con 57 decímetros cuadrados. Adquiridas ambas por compra a don Antonio Cuenca González, que actuaba por sí y como apoderado de sus hermanos Eugenio y Josefa. Que con arreglo a la certificación del Registro, realizada la agrupación, la finca tiene una superficie de 291,28 metros cuadrados, siendo errónea dicha superficie ya que la verdadera extensión es la de 392 metros cuadrados.

Y por el presente edicto se cita a las personas ignoradas, a quienes pudiera perjudicar la información pretendida para que en el término de diez días, contados al siguiente de la inserción del presente o su fijación, comparezcan a hacer valer su derecho, si viere convenirles.

Dado en Valladolid, a diez de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rafael Gómez Escolar.—El secretario, Angel Mingo.

1.374—1.079

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL